

**RESOLUCIÓN EXENTA N°****4610****27 SET. 2019****VISTOS:**

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda (D.O. de 09.07.2018), que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, en adelante, "el Reglamento".

La Resolución N°1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en el Capítulo 3 "Ingreso de Mercancías" y su Apéndice XV y en el Capítulo 4 "Salida de Mercancías" y su Apéndice II, que fijan el procedimiento de registro de las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en algunos de los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó en Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías.

La Resolución Exenta N° 3625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras y el numeral 3.10, letra g), inciso primero, del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 3626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y los organismos calibradores de estanques, que le asistan en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de gráneles líquidos.

La Resolución Exenta N° 3336, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó el plazo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento, para cumplir con los requisitos que éste establece, por 2 meses, a contar del 09.07.2019, para las empresas indicadas en el Anexo de dicha resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría.





Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento: "Corresponderá al Director Nacional de Aduanas establecer, mediante resolución, las instrucciones y manuales de procedimiento de certificación, ajustándose a los requisitos y obligaciones del presente Reglamento.", en cumplimiento de lo cual se dictaron las Resoluciones N° 3.624, de 17.08.2018; N° 3.625, de 17.08.2018; y, N° 3.626, de 17.08.2018, todas del Director Nacional de Aduanas.

Que, por su parte, el artículo 12 del Reglamento establece que: "Las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras ante el Servicio Nacional de Aduanas a la fecha de publicación del presente Reglamento deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste, dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de su publicación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses."

Que, por Resolución Exenta N° 3336, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, se prorrogó el plazo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento, para cumplir con los requisitos que éste establece, por 2 meses, a contar del 09.07.2019, para las empresas indicadas en el Anexo de dicha resolución.

Que, previendo eventuales demoras que las empresas pudieren sufrir con ocasión del proceso de acreditación que hubieren iniciado ante el Instituto de Normalización (INN), se ha estimado pertinente ampliar de 2 a 6 meses, la prórroga conferida por la citada Resolución N° 3.336/2019, a todas las empresas indicadas en el Anexo de la misma; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, N° 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**AMPLÍASE** de 2 a 6 meses, la prórroga conferida por Resolución N° 3.336, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento, para todas las empresas indicadas en el Anexo de dicha Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



CEC/RPV/SCO/VSP



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS